



Resolución Jefatural N° 0596 -2022-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 01 JUN. 2022

VISTO, el Expediente N° 009078-2022, de fecha 20 de mayo de 2022, que presenta doña: Nitsi Teodora **TUESTA SAAVEDRA**, a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, sobre solicitud de pensión provisional de viudez, por el fallecimiento de su esposo Prof. Leoncio Segundo Rufino **ECHENIQUE VILLAMAR**, acaecido el 09-04-2022 y demás documentos adjuntos, con un total de Veinticinco (28) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Subregional N° 0045 de fecha 14 de junio de 1993, se resolvió cesar a su solicitud a partir del 01 de junio del 1993, a don: Leoncio Segundo Rufino **ECHENIQUE VILLAMAR** en el cargo de subdirector, otorgándole la Pensión de Cesantía, y reconociéndole los 30 años, 02 meses y 21 días de servicios oficiales; habiendo aportado al Régimen de Pensiones y Compensaciones del D.L N° 20530;

Que, obrando el expediente N° 009078, de fecha 20 de mayo de 2022, que presenta doña: Nitsi Teodora **TUESTA SAAVEDRA**, sobre pensión de sobreviviente por **VIUDEZ**, por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fue don: Leoncio Segundo Rufino **ECHENIQUE VILLAMAR**, acaecido el 09-04-2022, según acta de defunción N° 2000981964, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); acreditando su entroncamiento con el causante, mediante Acta de Matrimonio N° 86 de fecha 08 de noviembre de 1964.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los literales a) y b) del artículo 35 del Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, en concordancia con lo señalado por el Tribunal Constitucional, en los expedientes acumulados N°s 050-2004-AI/TC y, de fecha 12-06-2005; la pensión de viudez se otorga al Cien por ciento (100%) cuando la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, no supere la remuneración mínima vital, y el Cincuenta por ciento (50%) cuando la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el artículo 48 del Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 4 de la Ley 27617, establece que la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;



Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del D.S N° 149-2007-EF, modificado por el D.S N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01-07-2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del D.L N° 20530 que se presente a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones se financian con recursos del Tesoro Público;

Que, sobre el particular, el artículo 8 de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, modificada mediante Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP, dispone que las entidades a que hace referencia el artículo 2 de la acotada resolución, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas;

Estando a lo informado por el responsable de Pensiones, mediante el Informe N° 0015-2022-GRSM-UGEL-T/PEN, y con el visado del director de la UGEL San Martín; de la Oficina de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530; Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990; Ley N° 28449, Ley que Establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Ley N° 31084, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir del 05 de marzo de 2021, la Pensión Provisional de Sobreviviente por VIUDEZ, a favor de doña: Nitsi Teodora TUESTA SAAVEDRA, identificada con D.N.I N° 01156791, quien resulta beneficiaria por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fue don: Leoncio Segundo Rufino ECHENIQUE VILLAMAR, con C.M N° 1001156910, cesante fallecido de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, acaecido el 09 de abril de 2022; por la suma mensual de **OCHOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 837.00)**, equivalente al 90% del 50% del monto de la pensión, de acuerdo al siguiente detalle:



BASE LEGAL	DL 20530, DL.28449- FALLO DEL TRIB. CONSTIT. DE 12-05-05
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAUSANTE	ECHENIQUE VILLAMAR LEONCIO SEGUNDO RUFINO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PEN.VIUDEZ	TUESTA SAAVEDRA NITSI TEODORA
FECHA DE NACIMIENTO Y N° DE DNI.	FN. 01-04-1937 DNI. N° 01156910
CARGO DE CAUSANTE	DIRECTOR
TIEMPO DE SERVICIOS OFICIALES	30 AÑOS 02 MESES Y 21 DIAS DE SERVICIOS OFICIALES AL 16/09/2009
FECHA DE FALLECIMIENTO	09/04/2022
TIPO DE PENSION	CESANTIA NIVELABLE
NIVEL, JORNADA LABORAL Y CODIGO MODULAR	1001156910-V-40

CONCEPTO	PENSION 100%	PENSION 60%	PENSION 90% DEL 60%
REM. BASICA (DS.051-91-PCM)	50.00	25.00	22.50
REM. PERSONAL (DS.051-91-PCM)	0.04	0.02	0.02
TRANSITORIA P' HOMOLOGACION (DS.051-91-PCM)	42.30	21.15	19.04
REM. DIFERENCIA (DS.19-91-ED-RM-0769-93)	27.98	13.98	12.58
REM. ESPECIAL (DS.051-91-PCM)	32.63	16.32	14.68
REF.Y MOVILIDAD (DS.051-91-PCM)	6.00	2.50	2.25
D.021-92-EF	24.90	12.45	11.21
REM. REUNIFICADA (DS.051-91-PCM)	32.62	16.31	14.68
IGV. DS.281-91	17.25	8.63	7.76
DL. 25671-92	60.33	30.17	27.15
DS.081-93	70.00	35.00	31.50
DS.19-94	119.20	59.60	53.64
DU.80.94	144.80	72.40	65.16
DU.90.96	91.95	45.98	41.38
DS.018	16.53	8.27	7.44
DS.120	15.00	7.50	6.75
DU.73.87	107.05	53.53	48.17
DS.020	43.00	21.50	19.35
DS.011	29.00	14.50	13.05
DS.009	30.00	15.00	13.50
DS.014	15.00	7.50	6.75
DS.008	30.00	15.00	13.50
DU.11.89	124.18	62.09	55.88
DS.008	30.00	15.00	13.50
DS.110	7.20	3.60	3.24
DS. 077	20.00	10.00	9.00
DS. 039	10.00	5.00	4.50
DS.031-11	25.00	12.50	11.25
DS.024-12	25.00	12.50	11.25
DS.004-13	25.00	12.50	11.25
DS.002-15	30.00	15.00	13.50
DS.005-18	38.00	19.00	17.10
DS.003-14	27.00	13.50	12.15
INCREMENTO MINIMO VITAL		247.03	222.33
	1,365.94	930.00	837.00



ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el goce de la pensión queda supeditado a lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto Ley N° 20530 y al artículo 7 de la Ley N° 28449 que modifica el artículo 55° del precitado Decreto Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Ley N° 31084, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín NOTIFIQUE la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las Instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mg. Econ. Jhony Evelyn VALLES GONZALES
DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO.

JEVG/DSA I
DSBS/PER
SDA/Tec.I